



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 359 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 MAYO 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-046428-2020, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 25 de noviembre del 2018, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N°01750-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **QUISPE MEJIA KATIA YNES**.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0619-2011 de fecha 13 de setiembre del 2011, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **KATIA YNES QUISPE MEJIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2645-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01750-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01750-2018-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **KATIA YNES QUISPE MEJIA**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la *Constitución Política del Estado*, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "*Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales*"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale.*"

Que, mediante resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01750-2018-0-1401-JR-LA-03; **FALLO:** declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **KATIA YNES QUISPE MEJIA**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1.- NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0619-2011 de fecha 13 de setiembre del 2011, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **KATIA YNES QUISPE MEJIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2645-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo 20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta noviembre del 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3.- DISPONGO que la emplezada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya





Gobierno Regional de Ica



pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. 4.- IMPROCEDENTE el pago de la suma de sesenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco soles con 86/100 soles (S/66.245.86). Los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Que estudio y el análisis que menciona se debe expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta noviembre del 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

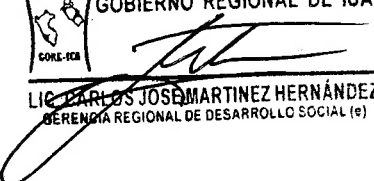
ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0619-2011 de fecha 13 de setiembre del 2011, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por KATIA YNES QUISPE MEJIA, contra la Resolución Directoral Regional N° 2645-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por KATIA YNES QUISPE MEJIA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 hasta noviembre del 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL (R)